BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE ENERO DE 1994 | AÑO CII | $ 0,30

Nº 27.814

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

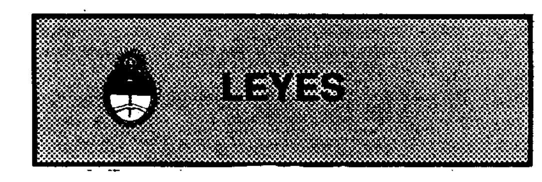
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PENSIONES GRACIABLES

Ley Nº 24.310

Otórgase una pensión graciable vitalicia a ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Sancionada: Diciembre 29 de 1993
Promulgada de Hecho: Enero 18 de 1994

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente al haber mensual y suplementos generales correspondientes al grado más bajo de la jerarquía de suboficial, con dos años de servicios militares en el grado, a los ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — El beneficio previsto en el artículo anterior será compatible con otros de que eventualmente gozare u obtuviere el agraciado, excepción hecha de aquellos que en el orden nacional le hubieran sido otorgados por su participación en las acciones referidas en el artículo 1º y con motivo de su incapacidad. Si gozan de un beneficio de estas características podrán optar por continuar percibiéndolo o ampararse en la presente ley.

ARTICULO 3º — el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta tanto sea incluido en el presupuesto general de la administración nacional.

El beneficio contemplado en la presente será abonado en la misma forma, oportunidades, y a través del mismo organismo, que los retiros y pensiones militares.

ARTICULO 4º — Téngase como parte integrante de la presente ley el listado de ciudadanos acreedores a pensión graciable remitido por el Poder Ejecutivo y agregado como Anexo I.

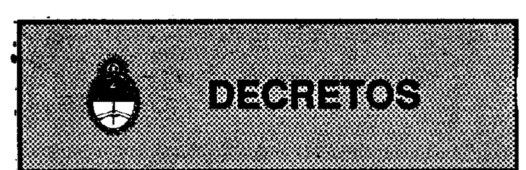
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Alberto R. Pierri. — Eduardo Menem. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ANEXO I A LA LEY Nº 24.310

NOMINA DE BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDO	D. N. I. Nº
BARRIOS, Gustavo Alberto	16.485.823
CUELLAR, Guillermo Anibal	16.099.421
FUNES, Antonio Alfredo	14.691.205
GOMEZ, Florentino	14.888.889
GUZMAN, Héctor Deolindo	16.136.596
PALOMO, Víctor Ismael	16.079.864
PICCARDI, Roberto Oscar	16.105.245
RAMIREZ, Ceferino Héctor	16.244.117
RADCZAKOWEKI, Esteban Antonio	16.118.953
ZARZA, Horacio	16.253.726
TORRES, Luis Francisco	16.654.669
GONZALEZ, Juan Ramón	16.524.177



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 2742/93

Modifícase el Decreto Nº 2476/83.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Decreto Nº 2476 del 21 de setiembre de 1983, lo propiciado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto en su Artículo 5º modifica el Estatuto y Escalafón para el Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Decreto Nº 7801/61 y sus modificatorios), creando en su Inciso e) el Suplemento por Permanencia en la Categoría.

SUMARIO

Que en virtud del Acta de fecha 9 de noviembre del corriente año labrada en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por los representantes de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la representación gremial, resulta necesario sustituir el anterior régimen de Permanencia en la Categoría instituido por el Decreto Nº 2476 del 21 de setiembre de 1983.

Que en el Anexo I del Acta mencionada se fijaron nuevas pautas para la liquidación del adicional por Permanencia en la Categoría al Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a partir del 1º de noviembre de 1993.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de noviembre de 1993, el Artículo 5º Inciso e) del Decreto Nº 2476 del 21 de setiembre de 1983, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) ANEXO II — SUPLEMENTOS GENERALES".

"Apartado C) — SUPLEMENTO POR PERMANENCIA EN LA CATEGORIA"

"Corresponderá percibir el adicional por Permanencia en la Categoría a los agentes que revisten en categorías, de cualquier Escalafón Parcial, para las cuales no exista promoción automática. El adicional por Permanencia en la Categoría comenzará a percibirse al cumplir el agente DOS (2) años de revista en la misma y alcanzará un máximo del CATORCE por ciento (14 %) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente excluidos los adicionales particulares, de su categoría de revista, de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑOS DE PERMANENCIA EN LA CATEGORIA	PORCENTAJE DE LA CATEGORIA DE REVISTA
2	2 (DOS)
4	5 (CINCO)
6	9 (NUEVE)
8	14 (CATORCE)

"El presente Suplemento dejará de percibirse cuando el agente sea promovido".

Art. 2º — Autorízase al servicio administrativo de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a liquidar los montos resultantes dispuestos en el presente Decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 1º) — GASTOS EN PERSONAL — del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Decreto 58/94

Constitúyese el Comando General Electoral, a los fines de los comicios a realizarse en todo el país el día 10 de abril de 1994.

Bs. As., 19/1/94

VISTO que el día 10 de abril de 1994 se realizarán elecciones de Convencionales Constituyentes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados plenamente satisfactorios.

Que es preciso disponer la asignación de los fondos correspondientes.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1º, 15 y 17 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines de los comicios a realizarse en todo el país el día 10 de abril de 1994, el COMANDO GENERAL ELECTORAL, que dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su Comandante y determinar su integración.

Art. 2º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la Ley Nº 19.945 —Código Electoral Nacional—, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial, y en particular la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada Distrito y la custodia de las urnas y la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordine el MINISTERIO DE DEFENSA, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DEL INTERIOR subordinará a dicho Comando los efectivos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto, y requerirá de los gobiernos locales la máxima colaboración y la subordinación de las policías provinciales, dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Los Comandantes del Distrito Electoral serán designados por el Comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 5º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 6º — Considéranse como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 7º — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la más próxima al lugar en que se desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas.

Este procedimiento será aplicable a todo el personal que se encuentre prestando servicios dentro o fuera de su distrito electoral o de la jurisdicción municipal a la que pertenezca. A tal efecto, el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000-Ministerio del Interior, debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL recabar ante ese Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. El MINISTERIO DE DEFENSA ejercerá el control respectivo.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante General Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos, y el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectuará ante el citado Estado Mayor la rendición de cuentas pertinentes dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el comicio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 59/94

Autorízase a Gendarmería Nacional a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora, cuyo objeto será captar y retransmitir la señal de "Argentina Televisora Color LS 82 TV Canal 7" en la localidad de José de San Martín, Provincia del Chubut.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el Expediente Nº 976/91 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por GENDARMERIA NACIONAL tendiente a obtener la autorización para instalar y operar una estación repetidora cuyo objeto será captar y retransmitir la señal de "ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 TV CANAL 7", mediante vía satelital, en la localidad de JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHUBUT.

Que la ciudad antes citada, por sus características geográficas, se halla en una situación de aislamiento comunicacional y expuesta a la penetración de emisiones de medios radiofónicos extranjeros.

Que JOSE DE SAN MARTIN no se halla cubierta por ningún servicio de radiodifusión privado, encontrándose en una zona calificada "de frontera" por el Decreto Nº 1182/87.

Que de acuerdo con lo informado por el organismo ut supra indicado, la adquisición de los bienes destinados al servicio requerido ha significado un esfuerzo económico compartido entre el personal del Escuadrón Nº 37 de esa Fuerza y la población civil del lugar que anhela la concreción de esa iniciativa.

Que la resolución favorable del pedido que nos ocupa no vulnera el principio de subsidiariedad del Estado consagrado en la Ley Nº 22.285 y, además, cumple el objetivo de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la asignación del canal correspondiente.

Que el artículo 10 de la Ley de Radiodifusión establece que el Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada en las zonas de frontera, supuesto que se da en el presente acto.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y 10 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a GENDARMERIA NACIONAL a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora, cuyo objeto será captar y retransmitir la señal de "ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 TV CANAL 7" en la localidad de JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHUBUT, mediante vía satelital.

Art. 2º — Asígnase a la referida repetidora el Canal 7 desplazado en menos 10 KHz, con un equipamiento correspondiente a categoría local.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de este acto, para que GENDARMERIA NACIONAL presente la documentación técnica pertinente para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 60/94

Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de Embarcación, provincia de Salta a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el expediente Nº 991/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Intendente Municipal de la ciudad de EMBARCACION, provincia de SALTA, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la ciudad de EMBARCACION, y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las municipalidades pueden prestar excepcionalmente con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha determinado que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 211 en la frecuencia de 90.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE)=0.300 Kw máxima y (HMA)=60 mts. máxima o equivalente, con coordenadas geográficas en: Latitud 23°12'34" sur y Longitud 64°05'35" Oeste.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el aludido artículo 11, la frecuencia asignada

a la Municipalidad de EMBARCACION quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, establecido por el artículo 40 de la citada Ley.

Que de conformidad con el artículo 26 del referido texto legal, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del Proyecto y la inspección final de las instalaciones por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a cuyo fin el municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de EMBARCACION, provincia de SALTA, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación el canal 211 en la frecuencia de 90.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE)=0.300 Kw máxima y (HMA)=60 mts. máxima o equivalente, con coordenadas geográficas en: Latitud 23°12'34" Sur y Longitud 64°05'35" Oeste.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la Municipalidad de EMBARCACION, presente la documentación técnica del servicio autorizado necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 61/94

Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría de Deportes.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor Rolando Pedro SILOS (D. N. I. Nº 6.720.922).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos. F. Ruckauf.

ACUERDOS

Decreto 64/94

Apruébanse el Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de Río Negro al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154, y el Acuerdo Complementario al mismo.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el Expediente Nº 001-003694/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas disponen la concertación del ESTADO NACIONAL con las PROVINCIAS y la Municipalidad de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los efectos de lograr el SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991.

Que en virtud de ello se ha suscripto con fecha 21 de enero de 1993, entre el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, por una parte, y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, Doctor Horacio MASSACCESI, por la otra, el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991, que consta de CATORCE (14) cláusulas.

Que con dicho Acuerdo se resuelven definitivamente las diferencias habidas entre las partes hasta el 31 de marzo de 1991.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos ha suscripto el referido Acuerdo en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Que simultáneamente, y en virtud de la cláusula octava del Convenio anteriormente aludido, ambas partes suscriben un acuerdo complementario.

Que a fin de acelerar la ejecución de dichos acuerdos y atento la conexidad entre ambos, se estima conveniente proceder a la aprobación de los mismos en un solo acto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apuébase el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154 celebrado con fecha 21 de enero de 1993, que en copia autenticada obra como Anexo I del presente.

Art. 2º — Apruébase el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.154 suscripto con fecha 21 de enero de 1993 que en copia autenticada obra como Anexo II del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

JUSTICIA

Decreto 66/94

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 19/1/94

VISTO la Ley Nº 23.937, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2, al señor doctor Carlos Alberto FERREIRO PELLA (D. N. I. Nº 6.188.257).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 67/94

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES), al señor doctor Julián Francisco FREAZA (L. E. Nº 2.589.361).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 68/94

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), al señor doctor Edgardo Adrián BELLO (D. N. I. Nº 10.864.492).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 69/94

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas.

Bs. As., 19/1/94

VISTO la Ley Nº 23.866, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES), al señor doctor Ramón Claudio CHAVEZ (D. N. I. Nº 10.979.716).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 70/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN), al señor doctor Eugenio KROM (D. N. I. Nº 7.616.702).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 71/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA), al señor doctor Luis José VIVAS (L. E. Nº 6.369.972).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 72/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el expediente Nº 92.065/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERNADO:

Que el doctor Alberto Adolfo CAMPOS ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Alberto Adolfo CAMPOS (Mat. Nº 4.504.806), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 78/94

Apruébase la reglamentación del Artículo 168 de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el artículo 168 de la Ley Nº 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal citada deroga las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y autónomos, respectivamente, sus complementarias y modificatorias, con excepción del artículo 82, y de los artículos 80 y 81 de la Ley Nº 18.037, que por esa norma se modifican.

Que se hace necesario determinar, en primer término, la fecha a partir de la cual regirán las diversas disposiciones contenidas en el artículo 168.

Que por la vinculación y relación de los artículos 129 y 191, inciso d) de la Ley Nº 24.241, se concluye que la derogación de las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, sus modificatorias y complementarias, operará recién a partir de la fecha en que entre en vigencia el Libro I de la ley citada en primer término.

Que en cuanto a las modificaciones introducidas a los artículos 80 y 81 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), conforme a lo preceptuado por el artículo 191, inciso d), debe entenderse que ellas rigen desde el 13 de octubre de 1993, fecha de promulgación de la Ley Nº 24.241.

Que en segundo término, corresponde determinar, a los fines de dejar clarificado el tema y preservar el ejercicio de sus derechos por parte de los eventuales beneficiarios, cuales son los regímenes, actualmente vigentes, que resultarán alcanzados por la derogación dispuesta por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 24.241 instituyó un sistema integrado de jubilaciones y pensiones, de carácter universal y obligatorio para la totalidad de las personas mayores de dieciocho años, entre ellas los agentes que desempeñen cargos, aunque sean de carácter electivo, en cualquiera de los poderes del ESTADO NACIONAL, con exclusión del personal militar de las fuerzas armadas y del personal militarizado o con estado policial de las fuerzas de seguridad y policiales.

Que concordantemente, el artículo 130 de la Ley Nº 24.241 dispone que las normas complementarias deberán prever los procedimientos, plazos y modalidades que hagan factible la incorporación al régimen por ella instituido, de las personas que a la fecha de su entrada en vigor, quedaren comprendidas en el mismo.

Que consecuentemente con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 191 de la Ley Nº 24.241, debe entenderse que cuando el artículo 168 deroga todas las leyes modificatorias y complementarias de las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, tal derogación es expresa.

Que a los fines de cumplir con la tarea reglamentaria que le compete al PODER EJECUTIVO, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 191, inc. a) de la Ley Nº 24.241, resulta aconsejable explicitar los regímenes comprendidos en la derogación dispuesta por el artículo 168 de la ley citada.

Que la sanción por la Ley Nº 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S. I. J. P.), supone un hito dentro del historial del sistema previsional y no puede concebirse dentro del mismo la coexistencia de normas contradictorias y aun opuestas entre sí.

Que para corroborar lo expresado, es del caso destacar que cuando el legislador ha querido mantener la vigencia de determinados regímenes complementarios o modificatorios de los instituidos por las Leyes Nros. 18.037 (t. o. 1976) y 18.038 (t. o. 1980) lo ha establecido de manera expresa, como es el caso de los regímenes especiales contemplados por el artículo 157 de la Ley Nº 24.241.

Que el artículo 93 de la Ley Nº 18.037 (texto original), derogó el artículo 52 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), con excepción del inciso c) de dicho artículo 52.

Que la disposición legal comentada fue reglamentada en cuanto a sus alcances por el artículo 63 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

Que el primer párrafo del artículo 52 del Estatuto del Docente disponía que las jubilaciones del personal docente comprendido en ese estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal civil, con las excepciones contenidas en los distintos incisos que integraban dicho artículo.

Que de lo expresado en el considerando anterior, resulta que el inciso c) del comentado artículo 52 es complementario, en materia de compatibilidad entre el goce de la jubilación y el desempeño de tareas en relación de dependencia, del régimen instituido por la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y, como tal, quedará derogado a partir de la fecha en que se ponga en vigencia el Libro I de la Ley Nº 24.241.

Que el artículo 29 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), relativo a la jubilación del personal docente de enseñanza preescolar, primaria, media o superior, no se incluye entre las normas que quedarán derogadas a partir de la fecha en que se ponga en vigencia el libro I de la Ley Nº 24.241, en razón de que por el artículo 1º del Decreto Nº 473, del 24 de marzo de 1992, el PODER EJECUTIVO interpretó que dicho artículo 29 quedó derogado a partir de la entrada en vigor de la Ley Nº 23.895.

Que en lo que hace a la modificación introducida al artículo 81 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) en lo relativo a las transferencias de los aportes previsionales, contribuciones patronales, y las sustitutivas de estas últimas, si las hubiere, debe tenerse presente que hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 24.241 rigió el principio de la no transferencia de los mencionados aportes y contribuciones.

Que de lo expresado en el considerando anterior se desprende que la modificación introducida al artículo 81 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) debe regir, como se ha dicho, desde la promulgación de la Ley Nº 24.241, pero sólo para lo futuro, o sea respecto de los aportes y contribuciones devengados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 24.241, por servicios prestados desde esta fecha.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del Artículo 168 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 168. — REGLAMENTACION:

1. — Establécese que a partir de la fecha de entrada en vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241, de conformidad con lo establecido por el artículo 129, párrafo primero de la misma, quedarán derogados los siguientes regímenes de jubilaciones y pensiones, y toda otra norma modificatoria o complementaria de las Leyes Nros. 18.037 (t. o. 1976) y 18.038 (t. o. 1980):

REGIMEN	PERSONAS COMPRENDIDAS
Ley Nº 22.731	Personal del Servicio Exterior de la Nación.
Leyes Nros. 22.929, 23.026 y 23.626	Personal que realice en los organismos que las citadas leyes enumeran, actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades, con dedicación exclusiva o completa, y personal docente de las universidades nacionales con dedicación exclusiva, plena o de tiempo completo, que realice actividades similares.
Ley Nº 24.016	Personal docente de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario.
Ley Nº 24.018	Presidente, Vicepresidente de la Nación y Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Magistrados y funcionarios del PODER JUDICIAL, del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación. Legisladores nacionales; ministros, secretarios y subsecretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, asesores presidenciales y demás funcionarios calificados de jerarquía equivalente por disposición legal o decreto del Poder Ejecutivo; secretarios y prosecretarios nombrados por las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación; y el intendente, los concejales, los secretarios y subsecretarios del Concejo Deliberante y los secretarios y subsecretarios del Departamento Ejecutivo, todos ellos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Procurador General del Tesoro y vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación.

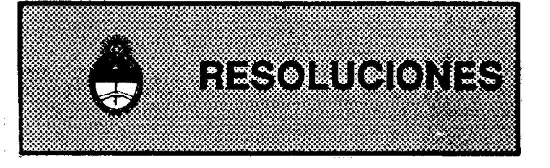
2. — Establécese que a partir de la fecha indicada en el primer párrafo del apartado anterior, también quedarán derogados el inciso c) del artículo 52 de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) y el artículo 63 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

3. — Las normas atinentes a la determinación de la caja otorgante de la prestación, contenidas en el artículo 80 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), modificado por el artículo 168 de su similar Nº 24.241, integran el sistema de reciprocidad instituido por el Decreto-Ley Nº 9316/46 y sus modificatorias, y por lo tanto, son aplicables en los regímenes de jubilaciones y pensiones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de las cajas e institutos provinciales y municipales incorporados al mencionado régimen.

4. — Las disposiciones del artículo 168 de la Ley Nº 24.241, relativas a la modificación del artículo 80 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), rigen a partir del 13 de octubre de 1993, no siendo aplicables a las solicitudes de jubilaciones y pensiones cuyos causantes hubieran cesado en la actividad antes de la fecha indicada.

5. — La transferencia de aportes y contribuciones prevista en el artículo 168 de la Ley Nº 24.241 corresponde únicamente por los servicios prestados y aportes y contribuciones efectuados a partir del 13 de octubre de 1993. Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para fijar el procedimiento para hacer efectivas dichas transferencias y suscribir los convenios que fuere menester para su instrumentación, como también para dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1/94

Autorízase la facturación mensual en el suministro a usuarios de Barrios Carenciados y Villas de Emergencia.

Bs. As., 18/1/94

VISTO: La presentación de la Distribuidora "EDESUR S. A." solicitando el otorgamiento de la correspondiente autorización para modificar de bimestral a mensual la frecuencia de facturación de usuarios de Barrios Carenciados y Villas de Emergencia encuadrados en las tarifas T1-R1 y T1-R2, y

CONSIDERANDO: Que se estima que un régimen de facturación mensual en dichos asentamientos facilitaría el pago de sus consumos.

Que corresponde fijar los parámetros de "cargo fijo" y "nivel de consumo" que usarán en la facturación mensual a los usuarios encuadrados en las categorías tarifarias comprendidas.

Que corresponde que la Distribuidora asuma todos los costos que origine la aplicación de la presente Resolución.

Que compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el dictado de la presente norma en virtud a lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 714/92 y por el Subanexo 1, Capítulo 4, inciso 5 del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Nº 170 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la facturación mensual en el suministro a usuarios de Barrios Carenciados y Villas de Emergencia, por un período de dos años a partir de la presente

Resolución con sujeción a las condiciones establecidas en esta Resolución.

Art. 2º — La facturación mensual se aplicará a las tarifas T1-R1 y T1-R2, las que a dicho efecto, tendrán las siguientes características:

a) T1-R1. Facturación Mensual: Para consumo inferior o igual a 150 kWh. El Cargo Fijo mensual será igual a la mitad del Cargo Fijo bimestral.

b) T1-R2. Facturación Mensual: Para consumo mayor a 150 kWh. El Cargo Fijo mensual será igual a la mitad del Cargo Fijo bimestral.

c) Las facturas deberán especificar el carácter mensual de la facturación y los valores tarifarios adoptados en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) La Distribuidora deberá informar a los usuarios la peculiaridad que presenta el nuevo cuadro tarifario de facturación mensual, dada la incidencia de los cargos fijos mensuales, en cuanto a que:

1. Si el consumo bimestral es menor a los 300 kWh e incluye un mes con un consumo mayor a 150 kWh, la suma de las facturas mensuales correspondientes será mayor a la tarifa bimestral que se sustituye; y

2. Si el consumo bimestral es mayor a los 300 kWh e incluye un mes con un consumo menor a 150 kWh, la suma de las facturas mensuales correspondientes será mayor a la tarifa bimestral que se sustituye.

Art. 3º — La Distribuidora acordará con los usuarios, las características diferenciales adoptadas en la presente Resolución.

Art. 4º — Todos los costos que origine la aplicación del régimen de facturación que se autoriza serán a cargo de "EDESUR S. A.".

Art. 5º — La aplicación del régimen en cada Barrio o Villa de Emergencia, estará sujeta a autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a cuyo fin la Distribuidora deberá presentar, con una anticipación no menor de 30 días de la fecha prevista para el comienzo de su ejecución, el proyecto definitivo para cada área territorial delimitada, dando cuenta de la información técnica y comercial relevante del sistema a ser implementado.

Art. 6º — La autorización conferida será revisada si a solo juicio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, se hiciera aconsejable retrotraerla. A los fines de seguir la evolución y resultado del sistema que se autoriza, la Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD cada 120 días, un informe circunstanciado de la aplicación de estas categorías tarifarias.

Art. 6º — Notifíquese a "EDESUR S. A.".

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 16/94

Declárase de Interés Nacional el "XII Campeonato Latinoamericano de Esquí Náutico".

Bs. As., 18/1/94

VISTO la Actuación P. N. Nº 101-0154098-5-0000, en la que se solicita se declare de Interés Nacional el "XII Campeonato Latinoamericano de Esquí Náutico", organizado por la Federación Argentina de Esquí Náutico, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia que dicho acontecimiento tiene para la promoción y el desarrollo de aquella actividad deportiva, aconsejan acceder a lo solicitado.

Que la jerarquía de los participantes, representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución a los deportes náuticos en general.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en Actuación Nº 111-0110343-4-0000, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION es competente para el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES ha expresado su auspicio mediante la Resolución Nº 872/93.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º), inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el "XII Campeonato Lationamericano de Esquí Náutico", que se realizará en el mes de marzo de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 17/94

Declárase de interés nacional el VI Congreso Argentino de Ciencia y Tecnología de Alimentos y Primer Encuentro de los Técnicos de Alimentos del Cono Sur.

Bs. As., 18/1/94

VISTO la actuación S. S. A. G. Nº 7622/93 en la que se solicita que se declare de interés nacional el VI Congreso Argentino de Ciencia y Tecnología en Alimentos y Primer Encuentro de los Técnicos de Alimentos del Cono Sur, organizado por la Asociación Argentina de Tecnólogos Alimentarios y el Programa de Tecnología en Alimentos de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia que dicho acontecimiento tiene para la investigación y el desarrollo de las industrias transformadoras de alimentos aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía técnica y académica de los participantes representará un genuino aporte a dichos objetivos y una efectiva contribución a las políticas del sector.

Que conforme dictaminó oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica, en la actuación Nº 111-0110343-4-0000, la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología ha expresado su auspicio mediante la Resolución S. C. y T. Nº 2072/93.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el VI Congreso Argentino de Ciencia y Tecnología de Alimentos y Primer Encuentro de los Técnicos de Alimentos del Cono Sur, a realizarse entre los días 6 y 9 de abril de 1994, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 90/94

Prorrógase el plazo fijado por el artículo 8º de la Resolución Nº 341/93-COMFER.

Bs. As., 19/1/94

VISTO la Resolución Nº 341-COMFER/93, lo actuado a posteriori de su dictado en el Expediente Nº 623-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto dispositivo se dispuso abrir el Registro creado por el artículo 5º del Decreto Nº 1357/89 a los efectos establecidos por el artículo 2º de la Resolución precitada.

Que la Resolución Nº 341-COMFER/93 autoriza modificaciones eventualmente introducidas en los datos enunciados en los incisos 1), 2) y 3) del ya invocado artículo 2º, que respondieran a factores ajenos a la voluntad de los radiodifusores acogidos al régimen señalado y se ajustarán, al tiempo, a las condiciones previstas por los artículos 4º y 5º del acto administrativo bajo examen.

Que, en otro orden, habiéndose advertido que en la virtual totalidad de las presentaciones realizadas en cumplimiento de la reinscripción señalada no aparecen suficientemente acreditadas las distancias que median entre el nuevo domicilio de la planta transmisora y aquel en la que ésta funcionara originariamente, según las declaraciones juradas suscriptas en oportunidad de abrirse el Decreto Nº 1357/89, resulta necesario precisar los alcances de la exigencia que en tal sentido contiene el artículo 5º de la Resolución Nº 341-COMFER/93, estableciendo que dicho requisito sólo se entenderá debidamente satisfecho con las constancias, certificaciones o planos catastrales expedidos por los organismos provinciales o municipales competentes, sin perjuicio de la ulterior evaluación que en lo atinente a los fundamentos del cambio de emplazamiento realizará este Comité Federal, en orden a lo dispuesto por la normativa mencionada con anterioridad.

Que, asimismo, y con el objeto de otorgar contenido concreto a las exigencias impuestas por el artículo 8º del acto administrativo al que refiere la presente, procede determinar la obligatoriedad de presentar las certificaciones extendidas por la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respecto de las inhabilidades estatuidas por el artículo 45º, inciso d) de la Ley Nº 22.285, y con la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) expedida por la Dirección General Impositiva que demuestra su inscripción en dicho organismo, como así su carácter de empleador registrado en dicha dependencia en lo que hace al aspecto previsional, de conformidad con lo que igualmente establece la disposición citada en último término.

Que a los fines de acreditar el cumplimiento de las condiciones fijadas por los incisos a), b), e) y f) del ya invocado artículo 45º de la Ley Nº 22.285, deberá suscribirse el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente, con firma certificada del o de los titular/es de la inscripción originaria efectuada por escribano público y la de éste, a su vez, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Que, entendiéndose que las precisiones procedimentales apuntadas generarán a los interesados la realización de trámites no previstos originariamente, se conceptúa razonable conceder un plazo adicional que posibilite el total cumplimiento de las obligaciones precitadas.

Que, a tal fin, resulta aconsejable prorrogar en NOVENTA (90) días el plazo establecido por el antes citado artículo 8º de la Resolución Nº 341-COMFER/93, prórroga igualmente aplicable, en ambos casos por única vez, para satisfacer la restante exigencia prevista por dicha disposición en lo inherente a la constitución de sociedades regulares bajo las mismas condiciones establecidas en tal precepto.

Que, en concordancia con el criterio adoptado para posibilitar la reinscripción obligatoriamente impuesta por la Resolución Nº 341-COMFER/93 la acreditación de los requisitos expresados en los considerandos precedentes deberá efectuarse en el mismo lugar físico (Sede Central, Delegaciones Regionales o Centros del Organismo en el interior del país) en el que se concretará la entrega de los formularios habilitados con aquella finalidad, acompañando al efecto la documentación que en cada caso resulte idónea para acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas por los artículos 5º y 8º del acto administrativo a que se alude en el Visto.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa ha tomado la intervención que le compete y expedido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1781-COMFER/91 y de conformidad con lo prescripto por el artículo 1º de la Resolución Nº 33-COMFER/94,

EL DIRECTOR GENERAL
COORDINACION Y FISCALIZACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Porrógase en NOVENTA (90) días corridos, por única vez, el plazo fijado por el artículo 8º de la Resolución Nº 341-COMFER/93 a los efectos de satisfacer las exigencias impuestas por dicho precepto disponiéndose, a tal efecto, la obligatoridad de presentar, en la Sede Central del Organismo o en sus Delegaciones Regionales o Centros del interior del país en los cuales concretará su oportuna solicitud de reinscripción, la documentación que en cada caso se detalla seguidamente: A)- Para la constitución de sociedades regulares, sujeto a las mismas condiciones previstas en la disposición precitada: Con constancias expedidas por la Inspección General de Justicia u organismos provinciales que cumplan análogas funciones registrales; B)- Para los incisos a), b), e) y f) del artículo 45, Ley Nº 22.285: Con la declaración jurada suscripta en el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente, con firma certificada del o de los titular/es de la inscripción originaria efectuada por el escribano público y la de éste, a su vez, legalizada por el respectivo Colegio Profesional; C)- Para el inciso d) de la norma citada en el punto precedente: Con la certificación extendida por la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, respecto de las inhabilidades estatuidas por dicha norma, y con la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) que demuestre su inscripción en la Dirección General Impositiva, como así su carácter de empleador registrado en esa dependencia, en lo que hace al aspecto previsional.

Art. 2º — Dentro del mismo plazo establecido en el artículo precedente todos los radiodifusores inscriptos en el Registro Decreto Nº 1357/89 que hubieren variado el lugar originariamente declarado de su planta transmisora, deberán acreditar el cumplimiento del requisito vinculado con la distancia máxima autorizada entre ambos puntos por el artículo 5º de la Resolución Nº 341-COMFER/93, acompañando, en los mismos lugares físicos indicados en el artículo anterior, las constancias, certificaciones o planos catastrales otorgados por las autoridades provinciales o municipales competentes, de los cuales surja fehacientemente la satisfacción de la exigencia impuesta por dicha disposición.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (permanente). — Carlos A. Alderete.

ANEXO I

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A los fines de dar cumplimiento al artículo 16º del Decreto Nº 1357/89, DECLARO BAJO JURAMENTO poseer las condiciones establecidas en los incisos a) y b), y no hallarme incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los incisos e) y f), todas ellas contenidas en el artículo 45º de la Ley Nº 22.285 con arreglo a la Ley Nº 23.696. El falseamiento de los datos consignados en el presente será sancionado de acuerdo a lo prescripto por el artículo 293 del Código Penal.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA:

ACLARACION DE FIRMA:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION DEBERA SER CERTIFICADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3º inc. B) DE LA RESOLUCION Nº 090-COMFER/94.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 26/94

Fíjase su domicilio legal.

Bs. As., 14/1/94

VISTO los Decretos Nros. 2284/91 y 2741/91 y las Resoluciones M. T. y S. S. Nros. 904/91 y 1092/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2284/91 se procedió a la disolución de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO, CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, ACTIVIDADES MARITIMAS Y FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL y del INSTITUTO NACIONAL DE LA PREVISION SOCIAL.

Que dichos organismos disueltos tenían sus respectivos domicilios legales donde se producían los efectos jurídicos respecto de la competencia y notificaciones.

Que por el Decreto Nº 2741/91 se crea la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el carácter de sucesora jurídica de los entes disueltos.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el domicilio de esta Administración Nacional a los fines legales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inc. 3º del Código Civil, es menester fijar y notificar "erga omnes" el domicilio del nuevo ente creado.

Que conforme a la norma legal citada el domicilio es la sede en que se halla la conducción superior del ente, en este caso la Dirección Ejecutiva.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el domicilio legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en la Av. Leandro N. Alem Nº 650, 8º Piso de Capital Federal.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

e. 24/1 Nº 294 v. 24/1/94

REMATES OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

Suspensión de Subasta Pública de las áreas de caza en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín (en seis turnos).

Nueva fecha de la Subasta: 28 de enero de 1994 a las 10 horas.

Lugar de la Subasta: Banco de la Ciudad de Buenos Aires e Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Informes: Avda. Santa Fe 690, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16 y en las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín.

e. 24/1 Nº 290 v. 24/1/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 23/94

Bs. As., 14/1/94

VISTO las actuaciones promovidas por Trámite Interno Nº 40.793/93 y agregados sin acumular Nº 41.065/93 y 41.068/93 que se relacionan con el sumario ordenado por Disposición Nº 134/93 S.F.P. para deslindar las responsabilidades disciplinarias derivadas de la situación que originó la detención del agente de la UNIDAD TURISTICA EMBALSE, Dn. Angel PEREZ por la supuesta comisión del delito de Corrupción de Menores, y

CONSIDERANDO:

Que en la causa penal incoada ante la Excelentísima Cámara en lo Criminal y Correccional se resolvió, por Sentencia Nº 42, de fecha 28 de julio ppdo. "Declararlo autor responsable del delito de Promoción a la Corrupción de Menores reiterada —dos hechos— en Concurso Real, condenándoselo a la pena de cinco años de prisión en forma efectiva".

Que el objetivo de los sumarios es precisar todas las circunstancias y reunir todos los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que el Instructor Sumariante interviniente, visto los antecedentes del presente, ha interpretado procedente el cierre de la investigación por cuanto en atención a las causas, detención y procesamiento la sanción disciplinaria que corresponde aplicar al agente se encuentra predeterminada.

Que dada la condena en sede penal su encuadramiento, calificación y responsabilidad son irreversibles en sede administrativa.

Que por lo expuesto, a la luz de la realidad objetiva de los hechos analizados ha emitido opinión la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS estimando que se consideran infracciones atribuibles a la conducta del agente las situaciones contempladas en el artículo 27 inciso b), artículo 32 inciso g) y artículo 33 inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, haciéndose pasible de la sanción disciplinaria de exoneración.

Que no ha existido perjuicio fiscal, por cuanto no se liquidaron haberes durante el tiempo que estuvo privado de la libertad.

Que por Resolución Nº 616/93 se mantuvo en suspenso la consideración de la renuncia presentada por el agente, hasta la terminación del sumario, causa por la que en esta instancia procede el rechazo definitivo.

Que se han tenido en cuenta las disposiciones del artículo 91 del Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1797/80 y las facultades delegadas por Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exonérase a partir de la notificación de la presente al agente de la UNIDAD TURISTICA EMBALSE, Dn. Angel PEREZ con motivo de las actuaciones sumariales tramitadas por Trámite Interno Nº 40.793/93 y agregados sin acumular Nº 41.065/93 y 41.068/93 y desestímase la renuncia.

Art. 2º — Declárase que no ha existido perjuicio fiscal.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO MAYORGA - Secretario de Turismo.

e. 24/1 Nº 291 v. 24/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 23/94

Bs. As., 10/1/94

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Doctor Wylian Rolando OTRERA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentra ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el reemplazo de las funciones del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Doctor Wylian Rolando OTRERA (L.E. 4.161.148) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 11 y 25 de enero de 1994, por el señor SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES, Doctor Carlos Eduardo SANCHEZ (L.E. 6.502.275).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 24/1 Nº 282 v. 24/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 28/94

Bs. As., 11/1/94

VISTO la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, y el Decreto Nº 2391/92, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas disponen la concertación del ESTADO NACIONAL con las PROVINCIAS y la PROVINCIA DEL CHUBUT, a los efectos de lograr el SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991.

Que en virtud de ello se suscribirán ACUERDOS DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS al 31 de marzo de 1991, que han completado sus acuerdos.

Que con dichos Acuerdos se resuelven definitivamente las diferencias habidas entre las partes hasta el 31 de marzo de 1991.

Que por el artículo 4º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154 y por el artículo 1º del Decreto 2391/92, se faculta al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a delegar la facultad de suscribir los acuerdos respectivos en el Secretario de Hacienda o en el Subsecretario de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias.

Por ello,

EL MINISTRODE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase la facultad de suscribir ACUERDOS DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS, en el Señor Secretario de Hacienda, Dr. Ricardo Angel GUTIERREZ.

Art. 2º — Notifíquese al designado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 24/1 Nº 283 v. 24/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1682/93

Bs. As., 23/12/93

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 2661/92, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto autoriza a este Ministerio a crear el Fondo Permanente correspondiente a su Jurisdicción.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS pertenece a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS- SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 321.

Que el monto que se aprueba por el presente acto cuenta con la opinión favorable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que con la suma asignada se atenderán erogaciones de Bienes de Consumo, Servicios no Personales y Bienes de Uso, cuya vigencia y características no permitan esperar el lapso de trámite de una Orden de Pago.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 5º del citado Decreto, corresponde actuar en consecuencia.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.365.073,30) quedando fijado en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00) el Fondo Permanente en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 2º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Permanente será de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00).

Art. 3º — Con cargo al Fondo Permanente se podrán realizar gastos para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del Gasto.

a) Bienes de consumo.

b) Servicios no Personales.

c) Bienes de Uso.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a asignar los montos correspondientes a "CAJA CHICA" con arreglo a las necesidades de los servicios del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 24/1 Nº 284 v. 24/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 81/94

Designación de Agentes Judiciales Interinos en jurisdicción de Agencias 9, 5, 55 y 56 para intervenir en juicios en materia previsional.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993 y la Resolución Nº 1536 de fecha 29 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el VISTO se asignó a este Organismo —entre otras— la función de ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que mediante Resolución Nº 931 de fecha 2 de julio de 1993, fueron designadas en jurisdicción de las Agencias Nº 9, 5 y 55 las abogadas Marcela Inés MOSQUERA, María Julieta Angélica POCCIONI y María Cristina VILELA como agentes judiciales interinos.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1536/93 se facultó a agentes judiciales de las diversas dependencias para actuar en juicios en materia previsional.

Que las Direcciones de Zona Metropolitana V y VI proponen la designación de dichos profesionales para intervenir en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en juicios en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del Régimen de Seguridad Social.

Que asimismo, resulta procedente facultar en el mismo sentido al abogado Jorge Daniel PARRONDO, quien por Resolución Nº 1874 de fecha 30 de diciembre de 1993 fuera designado Agente Judicial interino en jurisdicción de la Agencia 56.

Que la Subdirección General de Operaciones ha prestado su conformidad a lo solicitado.

Que asimismo resulta procedente rectificar un error material deslizado en la Resolución Nº 1536/93, en la que se expresó "abogado PERETTI, Oscar Alfredo" donde debió decir "Abogado PERETTI, Oscar Rodolfo".

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º, 6º y 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978, y sus modificaciones) y el Artículo 28 del Decreto Nº 507/93, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a los Agentes Judiciales de las Agencias 9, 5, 55 y 56 Marcela Inés MOSQUERA (Legajo Nº 32.204/12), María Julieta Angélica POCCIONI (Legajo Nº 32.205/26), María Cristina VILELA (Legajo Nº 32.206/49) y Jorge Daniel PARRONDO (Legajo Nº 20.730/33) para que se desempeñen en calidad de tales, en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en todos aquellos juicios que se les encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencia en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — Rectifíquese la Resolución Nº 1536/93 en el sentido de expresar "abogado PERETTI, Oscar Rodolfo" donde dice "abogado PERETTI, Oscar Alfredo".

Art. 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — En el ejercicio de sus funciones, los Agentes Judiciales indicados deberán ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 5º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por los Jefes de las Agencias 9, 5, 55 y 56 respectivamente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI - Subdirector General de Operaciones a/c Dirección General.

e. 24/1 Nº 292 v. 24/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007/94	30-50447541-3	BAKER HUGHES ARGENTINA S. A.

e. 24/1 Nº 300 v. 24/1/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nºs	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
254/91	MERCORELLI, Rosa	985-986-987	724,30
278/91	FERREIRA, Carlos	986-987	627,02
316/91	DIAZ, Juan Lafuente	985-986-987	0,04
355/91	CRUZ GRASUIN, Eleonora	986-987	403,68
390/91	GAUNA, Ramón Alberto	985-986-987	826,63
426/91	ORTIZ, Francisco A.	985-986-987	158,07
559/91	GARCIA, José Domingo	985-986	93,46
560/91	VINOCUR, Nélida	986-987	154,88
571/91	AMAYA, Luisa	986-987	55,18
807/91	SOSA, Servin Antonio	986	273,43
1256/91	RIOS, Gerónimo	977	59,55
224/92	BARBOZA, Carlos	987	160,40
443/92	MORINIGO, Carlos	986	76,02
626/92	MUSSA, Luis Angel	986-987	447,90
651/92	GONZALEZ, Gladys	987	159,21
658/92	MIERES, Adriana M.	986-987	980,34
741/92	BIZZOZERO, Luis Alberto	986	389,00
818/92	CAMIÑA, Aníbal José	986	535,81
858/92	BRETS, Ramona Antonia	985-986	899,68
9524/93	PREITI, María Ana	985-986-987	451,93
9526/93	MOZO, Manuel Cristóbal	985	5.859,97
888/91	MARQUEZ, Adriana	987	290,71
846/91	ARAUJO, Martina	985-986-987	424,68
853/91	GAMES, Omar Darío	985-986-987	338,33
280/92	NUÑEZ, Pedro Alberto	985-986	418,81
397/92	ALTAMIRANO, Liliana	985	2.211,34
1138/92	MARTINEZ, Luis María	985-986	1.261,41
1189/92	DE MOURA FERNANDEZ, H.	985-986	1.054,65
1222/92	NUÑEZ, Alfredo R.	985	1.589,75
1447/92	DELGADO, Aldo Ricardo	985	3.106,14

Sección Sumarios, 5/1/94.

e. 24/1 Nº 285 v. 24/1/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ARGENTINA

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES

(AR-0128)

INVITACION

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita a firmas o consorcio de firmas consultoras que deseen proveer servicios en la ejecución del Programa de Corredores Viales Nacionales, para cuyo financiamiento ha solicitado un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a retirar la documentación necesaria para que sean tomadas en cuenta en el proceso de selección.

Se requieren los servicios de firmas consultoras para brindar asistencia técnica en la ejecución de las siguientes actividades: (I) Asesoramiento y Apoyo a la Unidad Coordinadora del Proyecto; (II) Estudios Técnicos, Económicos y Ambientales; (III) Supervisión de Obras; (IV) Apoyo a la modernización tecnológica; (V) Desarrollo e implantación de un sistema de información básica; (VI) Desarrollo e implantación de un sistema de administración vial; (VII) Apoyo a Areas Administrativas; (VIII) Apoyo a la Descentralización; (IX) Control de Impactos Ambientales; (X) Estudio de Transporte en Corredores y (XI) Estudio de Accesos a Ciudades.

La documentación para proceder a la precalificación se recibirá hasta el día 15 de febrero de 1994, en la siguiente dirección: Lic. Miguel Angel Salvia, Administrador, Dirección Nacional de Vialidad, Código Postal 1067, Avda. Julio A. Roca 738, Piso 2º, Buenos Aires, República Argentina, Tel. y Fax (54) - 1-342-6256.

Las bases para la precalificación se podrán retirar hasta el día 4 de febrero de 1994, en la dirección antes mencionada.

Las firmas consultoras interesadas que tengan residencia en países miembros del Banco, que posean el personal con las calificaciones requeridas, y que estén interesadas en proveer los servicios

descritos arriba, están invitadas a presentar información, de acuerdo a las instrucciones del pliego, sobre sus antecedentes profesionales y experiencia previa en la ejecución de programas similares.

Las firmas interesadas deberán ser de reconocido prestigio internacional, tener amplia experiencia en las áreas de especialización relevantes, conocimiento de la Nación Argentina y deberán registrarse en el DACON del BID y en la DNV.

e. 24/1 Nº 293 v. 24/1/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de naranjo (Citrus sinensis) de nombre BARNFIELD LATE NAVEL obtenida por W. M. AND D. BARNFIELD PTY. LTD.

Solicitante: W. M. AND D. BARNFIELD PTY. LTD.

Representante legal: CONSORCIO DE VIVERISTAS SAN PEDRO S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo F. Janza.

Fundamentación de novedad: La variedad de naranjo de ombligo BARNFIELD LATE NAVEL es similar a la variedad LANE LATE diferenciándose en que los frutos cuelgan del árbol en excelentes condiciones internas y externas, haciéndolo en aproximadamente 150 días más que la variedad LANE LATE; que es la variedad más parecida.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/87.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/1 Nº 73.658 v. 24/1/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 54/94

Bs. As., 12/1/94

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 606.402/93 de 71 fojas del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma ANDRES MORETTI e HIJOS, inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de precisión especial de funcionamiento no automático a equilibrio automático e indicación discontinua no apta para la compra-venta directa al público, la serie JK analítica, marca CHYO, modelo JK-180, de Industria Japonesa. El principio de funcionamiento se basa en la compensación de fuerzas electromagnéticas, el sistema de pesaje es de concepción electromecánica e incluye una vitrina de protección contra la influencia del aire en movimiento y un dispositivo de vinculación del tipo a burbuja de aire.

La indicación digital utiliza un display del tipo L. C. D. con indicadores de CAL (calibración) STBY (estabilidad) y función de vertido. Posee un teclado polifuncional de 5 teclas del tipo a membrana, la descripción de la operación del teclado y modos de calibración se documentan en los folios Nº 3 al 21 del expediente de referencia.

Esta balanza está provista de una salida de uso opcional para una interface del tipo RS-232C para computador o impresor, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas: Máx= 180g, Mín.=0,005g, e=dd=dt=0,0001g, TARA= -180 g, ne= 180.000, CLASE I, límite especial de temperatura= +10°C a+ 40°C.

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán llenar el último dígito correspondiente a la diezmilésima de gramo diferenciado del resto por rayado o coloración, pasando a ser dd= 0.001 g.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80. La leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA DIRECTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada, cerca de la indicación de las pesadas.

Art. 4º — Asignar a la balanza analítica modelo JK-180 la característica codificada BJ.50-1094.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 24/1 Nº 73.689 v. 24/1/94

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 56/94

Bs. As., 14/1/94

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 623.763/93 de CINCO (5) fojas, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma LEON MICHEL S. A. I. C., inscripta bajo el Nº 4090, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S. C. Nº 198/84 según informe técnico;

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la medida materializada de longitud plegable, de DOS (2) metros conformada por DIEZ (10) varillas, marca "Lemisa" de industria china. La medida construida en madera, está graduada milimétricamente en ambas caras sobre ambos bordes en color negro, con fondo amarillo. En color rojo están impresos los números correspondientes a los decímetros y la capacidad nominal recuadrada, entre el segundo y tercer centímetro.

Las varillas están unidas mediante remaches y poseen en la unión dos chapas de metal que actúan con sostén, cuando se despliega total o parcialmente el instrumento. Los extremos de la medida están protegidas por punteras metálicas.

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán tener impreso la marca, la industria, el código de aprobación de modelo y el número de inscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución ex-S. C. I. Nº 137/86.

El sello de verificación primitiva se aplicará en ambas caras entre el primer y segundo centímetro de la medida de longitud.

Art. 3º — Asignar al instrumento descripto en el artículo 1º, el código de aprobación de modelo ML.20-1087.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial. En virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 24/1 Nº 73.684 v. 24/1/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 3/94

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el acto que habilita la ejecución de la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO vinculada a las obras de los Complejos Hidroeléctricos AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS y EL TIGRE, integrantes del Sistema RIO DIAMANTE.

Que a tales efectos se ha dispuesto la constitución de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.).

Que la Provincia de Mendoza le ha otorgado a dicha Sociedad la concesión de uso especial del agua del Río Diamante mediante Ley Nº 6088 y su respectivo contrato de concesión.

Que, siendo ello así, corresponde ejercer las facultades que fueran delegadas a esta Secretaría por el Decreto antes mencionado a los efectos de definir su Estatuto Societario y otorgar la concesión para generar energía eléctrica vinculada a las obras mencionadas en el Considerando precedente.

Que tal otorgamiento de concesión se funda en la necesidad de reglar el uso del recurso hídrico y no en la regulación económica del tal actividad, circunstancia que se refleja en la regulación específica que se aprueba por el presente acto.

Que resulta necesario establecer en la respectiva concesión para fines hidroeléctricos, mecanismos que permitan compatibilizar los otros usos del agua.

Que, asimismo, en tal concesión deben establecerse pautas expresas en lo concerniente a manejo de aguas, preservación ambiental y seguridad de presas, cuyo contenido reflejen las normas provinciales al respecto.

Que a los efectos de compatibilizar el funcionamiento de la concesión nacional y provincial se han definido mecanismos comunes de extinción así como reglas que permiten coordinar a ambos poderes concedentes la aplicación de sanciones a los efectos de evitar su duplicación frente a un mismo incumplimiento de la Concesionaria.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto Societario de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.) que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

Art. 2º — Determínase que HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.) se regirá por el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993, por esta resolución, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Sus acciones serán nominativas y endosables, correspondiendo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

Esta Secretaría será la tenedora del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tendrá a su cargo, durante el período señalado en el párrafo precedente, el control de los actos societarios.

Art. 3º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva, del Estatuto de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.), así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos respectivos, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 4º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Facúltase, a tales

efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 5º — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.), corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada sociedad que se licite o concurse.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de la citada sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago de la parte del precio que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de Transferencia y demás documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 6º — El Directorio de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.), durante el período de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo del Señor Interventor y funcionario que ejerza funciones semejantes a las de Subinterventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, respectivamente, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante esta Secretaría, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas.

La Comisión Fiscalizadora, durante el lapso descripto en el párrafo precedente, estará integrada por UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 7º — Durante el período de transición descripto en el artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de la sociedad que se constituye por el presente acto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presidente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán Directores Suplentes.

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será, exclusivamente, la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en el Estatuto Societario.

Art. 8º — Otorgar a HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S. A.), por el término de TREINTA (30) años, la concesión para la generación de energía eléctrica vinculada a las obras de los Complejos Hidroeléctricos AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS y EL TIGRE, integrantes del Sistema RIO DIAMANTE, en los términos del contrato de concesión que como Anexo II forma parte integrante del presente acto.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 24/1 Nº 286 v. 24/1/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 9/94

Bs. As., 10/1/94

VISTO el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 93 de la Ley Nº 24.065 declara sujeta a privatización la actividad de transporte de energía eléctrica, actualmente a cargo de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Decreto Nº 2743/92 habilita la ejecución de la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica, facultando a esta Secretaría a determinar las unidades de negocio y forma de privatización de la actividad de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal se desarrolló fundamentalmente a través de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, conformándose distintas regiones eléctricas, que se unieron a través del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION, estando sometida dentro de tal ámbito la actividad de transporte a jurisdicción nacional.

Que el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS Y FORMOSA, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica, constituyen la REGION ELECTRICA DEL NORESTE ARGENTINO y tiene características propias que determinan su conformación como una unidad de negocio.

Que, siendo ello así, corresponde ejercer las facultades que fueran delegadas a esta Secretaría por el Decreto antes mencionado a los efectos de definir su modalidad de privatización.

Que, teniendo en cuenta como antecedente, la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.), de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S. A.), y de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA (TRANSPA S. A.) resulta conveniente adoptar como modalidad de privatización la de constituir una sociedad anónima, la que será titular de la concesión del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino.

Que la concesión de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro del ámbito de la Región Eléctrica del Noreste Argentino se adecua a los criterios generales contenidos en la que se otorgara a TRANSENER S. A. mediante el Decreto Nº 2743/92.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que la Región Eléctrica del Noreste Argentino está constituida por el conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV), existentes o que resultaren de una ampliación de la capacidad de transporte, pertenecientes al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los términos definidos por el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS Y FORMOSA que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica.

Determínase que tal conjunto de instalaciones, de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, constituyen una unidad de negocio.

Art. 2º — Con el objeto de la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la Región Eléctrica del Noreste Argentino a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, dispónese la constitución de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S. A.) y apruébase su Estatuto Societario, que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

Art. 3º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 2º de este acto, se regirá por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, por esta resolución, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Sus acciones serán nominativas, correspondiendo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

Esta Secretaría será la tenedora del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o el organismo que la sustituya, tendrá a su cargo, durante el período señalado en el párrafo precedente, el control de los actos societarios.

Art. 4º — Ordénase la protocolización del Acta Constitutiva, del Estatuto de TRANSNEA S. A., así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos respectivos, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 5º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 2743/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 6º — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a la Sociedad que se constituye por el presente acto, corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada sociedad que se licite o concurse.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de la citada sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago de la parte del precio que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de Compraventa de acciones y demás documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 7º — El Directorio de la Sociedad que se constituye por el presente acto, durante el período de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo de las autoridades superiores de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante esta Secretaría, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas.

La Comisión Fiscalizadora, durante el lapso descripto en el párrafo precedente, estará integrada por UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o el organismo que la sustituya.

Art. 8º — Durante el período de transición descripto en el artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de la sociedad que se constituye por el presente acto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presidente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán Directores Suplentes.

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será, exclusivamente, la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en el Estatuto Societario.

Art. 9º — Otórgase a TRANSNEA S. A., por el término de NOVENTA Y CINCO (95) años, la concesión del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino, conforme las condiciones que se establecen en el contrato de concesión, cuyos términos se aprueban por el presente acto, del que forma parte integrante como Anexo II.

Art. 10. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 11. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 24/1 Nº 287 v. 24/1/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

El I.A.F.P.R.P.M. convoca a Concurso Abierto para cubrir el cargo con Función Ejecutiva que se detallan a continuación:

EN LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ....NIVEL IV

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:
Los interesados podrán retirar la solicitud, perfil y requisitos, en el Instituto de Ayuda Financiera Para Pago de Retiros y Pensiones Militares - Coordinación de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572 Plata Baja - Capital Federal a partir del día 07 de febrero de 1994 en el horario de 8 a 12 hs.

FECHA DE INSCRIPCION: DEL 14 AL 21 DE FEBRERO DE 1994
Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL

e. 21/1 Nº 223 v. 24/1/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BERVICH MONTALBO Manuel José (C.I.P.F. Nº 6.278.595), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2466 Expediente Nº 29.429/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/1 Nº 214 v. 26/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MAQUIWORLD Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2457 Expediente Nº 25.693/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/1 Nº 215 v. 26/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SUAVEGOM TUCUMÁN S.A.C.I. y F. (constituida bajo el Nº 1538 con fecha 12.12.67, inscripta el 21.12.67 bajo el Nº 36, Tomo 7º del protocolo de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de Tucumán), y al señor GERARDO KAPLAN (L.E. Nº 7.066.784) y a la señora HILDA ELENA GLEIZER DE KAPLAN (L.C. Nº 4.947.523) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2398, expte. Nº 38.445/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/1 Nº 216 v. 26/1/94

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Internacional

Prórroga para la adquisición de pliego y apertura de sobre "A" (Antecedentes)

La Comisión de Adjudicación de la Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ha resuelto prorrogar los plazos para la adquisición del pliego de condiciones y la apertura del sobre "A", manteniéndose la fecha prevista para la apertura del sobre "B".

El cronograma modificado queda como sigue:

21/1/94: Finalización de la venta de pliegos.
27/1/94: Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes).
21/2/94: Cierre del Data Room.
22/2/94: Apertura del sobre "B" (Oferta Económica).

Tal como estaba previsto, todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º piso, Buenos Aires, República Argentina. Los actos de apertura de los sobres se realizarán a las 15 horas.

e. 17/1 Nº 195 v. 28/1/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros señor SARAVIA, Juan Antonio, matrícula Nº 20.383, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 264 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 5/1/94

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Mario Norberto CANO (matrícula Nº 20.173), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 265 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 5/1/94

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Martín María Isidro PENDOLA (matrícula Nº 20.154), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 266 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 4/1/94

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros, Sr. Rodolfo Alfonso DUARTE (matrícula Nº 25.526), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las

sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 267 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros Señor MORONI, Néstor Rodolfo, matrícula Nº 03.745, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 268 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros COZZI DE ALEMANNO, Ofelia Iris, matrícula Nº 22.621, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 269 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros señor PIERUCCI, Angel Edgar, matrícula Nº 25.314, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 270 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros, Sr. Juan Carlos BRUNELLI (matrícula Nº 16.907), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 271 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros Señor BOTADOR, Marta Hilda, matrícula Nº 13.953, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 272 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros señor COUVIN, Jorge Mario Angel, matrícula Nº 5752, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 273 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros Señor MATHIESEN, Eduardo Angel, matrícula Nº 21.180, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. - Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 274 v. 25/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carmen MICA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5133, Capital Federal. 11 de enero de 1994. — Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 21/1 Nº 275 v. 25/1/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica que el llamado a Precalificación de Firmas que reúnan las condiciones legales, económicas, financieras y técnicas necesarias para participar en las licitaciones destinadas a adjudicar bajo el Régimen de la Ley Nº 17.520 y las Modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.696, la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Red Vial Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 823/89 en los Corredores: 23; 24; 25; 26; 27 y 28, ha sido postergado hasta el 21 de febrero de 1994 a las 15,00 horas.

Las presentaciones deberán ser efectuadas en la fecha y hora indicadas precedentemente, en el Salón de Actos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Avda. Julio A. Roca 738, Planta Baja, Capital Federal.

e. 20/1 Nº 218 v. 26/1/94